



Resolución Ministerial N° 0614-2013-ED

Lima, 13 DIC. 2013

Vistos, el Memorándum N° 6903-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N°294-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVC, y el Informe N° 1893-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

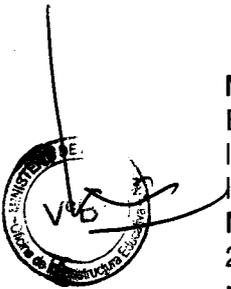
Que, con 03 de enero de 2013 se suscribió el Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO GAUDI, para la “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco” contratación que fuera materia del Proceso Especial N° 0068-2012-ED/UE 108, por un monto de S/. 13 694 839, 87 (Trece millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve y 87/100 Nuevos Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta N° 177-13-CG presentada con fecha 11 de noviembre de 2013, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el expediente de solicitud del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, con la correspondiente subsanación de observaciones, para su análisis y aprobación; asimismo, menciona que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 02 es de S/. 3 164 806,16 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos seis y 16/100 Nuevos Soles); y, a su vez señala que el monto al que asciende el Deductivo Vinculante N° 02 es de S/. 2 589 979,52 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve y 52/100 Nuevos Soles);

Que, con Carta N° 0312-2013-CSR-L ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 29 de noviembre de 2013, la Supervisión de Obra presenta su Informe correspondiente, en el cual se menciona que el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02, se originan debido a la necesidad de ejecutar las obras no contempladas en los planos contractuales del expediente técnico, por causales de deficiencias y/o omisiones del referido expediente;

Que, la Supervisión de Obra agrega que el origen del Adicional de Obra N° 02 se da a consecuencia de las modificaciones del proyecto inicial, las mismas que surgen como consecuencia de las absoluciones de consultas por parte del Proyectista, ya que se ha producido evidentes modificaciones en los planos iniciales; a su vez, señala que estos trabajos son imprescindibles para alcanzar con la meta del contrato;

Que, finalmente, la Supervisión de Obra menciona que ha efectuado el respectivo análisis de la documentación presentada por el Contratista; motivo por el cual, opina favorablemente por que la Entidad expida la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 02 por un monto de S/. 3 164 806,16 (Tres millones ciento



sesenta y cuatro mil ochocientos seis y 16/100 Nuevos Soles), y el Deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/. 2 589 979,52 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve y 52/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 4.20% y 6.97% del monto contratado, así como una incidencia acumulada aproximada de 11.17% del monto del contrato;

Que, mediante Informe N° 294-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVC de fecha 29 de noviembre de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, señala que el origen del presente Adicional de Obra N° 02, se da como consecuencia de la modificación de las Estructuras: modificación de cimentación, columnas, vigas, losas aligeradas, losas nervadas y macizas, estructuras metálicas de polideportivo, modificación de cimentación, muro armado en la zona de la rampa armada; Instalaciones eléctricas : artefactos eléctricos para adosar, tableros para empotrar, instalaciones de gas, instalación de pararrayo; Instalaciones Sanitarias: tanques hidroneumático y equipo de bombeo; asimismo, agrega, que según los antecedentes, el proyecto original ha sido modificado con la aprobación de la Entidad; asimismo, señala que, como consecuencia del Adicional de Obra N° 02 se origina un Deductivo Vinculante N° 02 generado por las modificaciones de las partidas las mismas que serán será reemplazadas por la construcción de las estructuras de concreto (zapatas, cimientos armados, muros armados, columnas , vigas) de la zona del polideportivo y la zona de rampas, estructuras metálicas, instalaciones eléctricas de interiores, que por deficiencia de su diseño inicial han sido deducidas del planteamiento inicial y se plantea su adición con las partidas mejoradas en su diseño;

Que, el referido Informe agrega que de las consultas efectuadas al Área de Estudios y Proyectos de la OINFE, tanto el Contratista como el Supervisor de Obra consideran que al existir modificación de los planos entregados inicialmente al Contratista como consecuencia de la absolución de la consulta, y dado el hecho que esta modificación es necesaria para poder cumplir con la finalidad del contrato, existe la necesidad de formular un Adicional de Obra N° 02 y un Deductivo Vinculante N°02 que garanticen la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes semanales y mensuales emitidos por la Supervisión de Obra, aún no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;

Que, señalan además que la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, finalmente, la Unidad de Supervisión de Obra y Mantenimiento de la OINFE, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 que asciende a la suma de S/. 3 164 806,16 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos





Resolución Ministerial No. 0614-2013-ED

seis y 16/100 Nuevos Soles), y el Deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/. 2 589 979,52 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve y 52/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 4.20% y 6.97% del monto contratado, así como una incidencia acumulada aproximada de 11.17% del monto del contrato;

Que, mediante Memorándum N° 1911-2013-MINEDU/SG-OGA la Oficina General de Administración confirma la previsión presupuestaria correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las



autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco"; por la suma de S/. 2 589 979,52 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve y 52/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco"; por la suma de S/. 3 164 806,16 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos seis y 16/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO GAUDI una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO GAUDI, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

